

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Alcaldía

- 222 *Decreto de 30 de enero de 2017 de la Alcaldesa de cese y nombramiento de Portavoces en la Junta Municipal del Distrito de Centro.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 2004, y a propuesta del Grupo de Ahora Madrid,

DISPONGO

Primero.- Cesar al Vocal Vecino, D. Juan Moreno Redondo, como Portavoz del Grupo Municipal de Ahora Madrid, en la Junta Municipal del Distrito de Centro.

Segundo.- Cesar a la Vocal Vecina, Dña. Irene Rodríguez Lorite, como Portavoz Adjunta del Grupo Municipal de Ahora Madrid, y nombrarla Portavoz del Grupo Municipal de Ahora Madrid en la Junta Municipal del Distrito de Centro.

Tercero.- Nombrar a la Vocal Vecina, Dña. Lucía Lois Méndez de Vigo, Portavoz Adjunta del Grupo Municipal de Ahora Madrid, en la Junta Municipal del Distrito de Centro.

Madrid, a 30 de enero de 2017.- La Alcaldesa, Manuela Carmena Castrillo.

Ayuntamiento Pleno

- 223 *Acuerdo de 31 de enero de 2017 del Pleno por el que se aprueba la creación de la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid y la regulación de su composición y funcionamiento.*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión (2/2017), ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar la creación de la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid y la regulación de su composición y funcionamiento que se adjunta como anexo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado por acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, se procede a la publicación del texto aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, a 31 de enero de 2017.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

ANEXO

Acuerdo de 31 de enero de 2017 del Pleno, por el que se crea la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

La Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada el 27 de julio de 2016 por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 17 de agosto de 2016, prevé en su artículo 41 que el seguimiento del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 40 de la propia ordenanza corresponderá a un órgano colegiado cuya composición garantice la neutralidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

La disposición final sexta establece que la creación de este órgano de seguimiento se realizará en el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, la Alcaldesa podrá elevar al Pleno la creación de órganos colegiados en los que por su composición política, por la participación de otras Administraciones Públicas o por la relevancia institucional de su composición o funciones, así lo estime conveniente.

En su virtud, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta de la Alcaldesa, el Pleno aprueba el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la creación y la regulación de la composición y el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid (en adelante, Comisión de Seguimiento), como órgano colegiado encargado del seguimiento del cumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 40 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.

La Comisión de Seguimiento se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de transparencia como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Comisión de Seguimiento se rige por lo dispuesto en el presente acuerdo sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, sean aprobadas en el seno del propio órgano.

2. En lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del sector público.

Artículo 4. Finalidad y funciones.

1. La Comisión de Seguimiento tiene como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 40 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.
2. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Comisión de Seguimiento ejercerá las funciones siguientes:
 - a) Elevar un informe con propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para que adopte alguna de las medidas contempladas en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid ante el incumplimiento de los deberes enunciados en su artículo 40.
 - b) Elaborar recomendaciones que se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en el Portal de Gobierno Abierto, en relación con el cumplimiento de los deberes enunciados en el artículo 40 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.
 - c) Solicitar los informes precisos, en su caso, a otros órganos municipales, en relación con su marco general de actuación.
3. En el desarrollo de las funciones descritas en el apartado 2, la Comisión de Seguimiento, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en el presente acuerdo, emitirá recomendaciones e informes y podrá elaborar propuestas de acuerdo que elevará, por conducto de la Presidencia, a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.
4. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento no tendrán efectos directos frente a terceros.

Artículo 5. Composición.

1. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría.
2. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Presidencia.

1. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al titular del Área de Gobierno con competencias en materia de transparencia.
2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Comisión de Seguimiento.
 - b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir los empates con su voto de calidad.

- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.
- g) Remitir al órgano competente los acuerdos de la Comisión de Seguimiento para su aprobación cuando ello fuese procedente.
- h) Nombrar a las personas titulares de las Vocalías designadas previamente para ostentar la condición de vocal.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia de transparencia.
2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.
3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la Vicepresidencia sustituya a la Presidencia, esta recaerá en una de las Vocalías, por designación de la Presidencia, con previa comunicación a la Secretaría.

Artículo 8. Vocalías.

1. Serán titulares de las Vocalías de la Comisión de Seguimiento:
 - a) La persona titular de la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.
 - b) Un representante de cada grupo político del Ayuntamiento de Madrid.
 - c) Un representante de la autoridad independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad de Madrid.
2. Corresponden a las Vocalías las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
 - b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
 - c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por el Presidente.
 - d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Cada Vocalía tendrá un suplente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Las personas suplentes serán designadas por cada grupo político u órgano representado en cada una de las vocalías y serán nombradas por la Presidencia de la Comisión. La designación de los suplentes será comunicada a la Secretaría del órgano, con el objeto de que pueda conocer las designaciones que se vayan efectuando.

Artículo 9. Otros asistentes.

A las sesiones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, quienes ostenten la condición de titulares de las Áreas de Gobierno, de los órganos directivos, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la Presidencia.

Artículo 10. Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento y su suplente serán designados por la Presidencia entre el personal funcionario adscrito al Área de Gobierno competente en materia de transparencia y no ostentará la condición de Vocal.

2. Corresponde a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades de la Comisión de Seguimiento, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. La Presidencia del órgano nombrará suplente de la Secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre personal funcionario adscrito al Área de Gobierno competente en materia de transparencia.

Artículo 11. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.

1. La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de 6 meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las Vocalías.

La Comisión de Seguimiento se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de dos días. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de los titulares de las Vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la Presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

7. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

8. La Comisión de Seguimiento podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

Artículo 12. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro de la Comisión de Seguimiento, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cada miembro de la Comisión de Seguimiento que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro de la Comisión de Seguimiento, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. La Comisión de Seguimiento podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones de la Comisión.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por el Presidente.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las Vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

Artículo 14. Dotación de medios.

El Área de Gobierno competente en materia de transparencia dotará la Comisión de Seguimiento de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

Disposición adicional primera. Vocalía representante de la autoridad independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad de Madrid.

La condición de titular de la Vocalía de la Comisión de Seguimiento correspondiente al representante de la autoridad independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad de Madrid estará condicionada a su aceptación como miembro del órgano.

Disposición adicional segunda. Vocalía representante de la Dirección General de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

La participación como vocal del representante de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción estará condicionada a la constitución de dicho órgano y al nombramiento de su titular.

Disposición transitoria única. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En tanto no se nombre la autoridad independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad de Madrid, desempeñará esta Vocalía un representante del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Su condición de titular de esta Vocalía estará condicionada a su aceptación como miembro del órgano.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de transparencia para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente acuerdo.

Disposición final segunda. Eficacia y comunicación.

El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.